



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 13 de junio de 2023. Doy cuenta a la señora juez del presente asunto que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer. DIANA INÉS PANTOJA JURADO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto, 20 de junio de 2023
Ref. Proceso RCE N° 5200140030032023-00227
Auto N° 01561

Dentro del término de rigor la parte demandante ha subsanado la demanda de responsabilidad civil extracontractual propuesta por CLAUDIA ELIZABETH LAGOS REINA, en contra de GABRIEL ALVAREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.641, ALFREDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.300, y LIBERTY SEGUROS, identificada con el NIT. 860.039.988-0.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 85 y 384 del Código General del Proceso.

Con la demanda se ha presentado poder para actuar, pruebas documentales como fundamento de las pretensiones, y los anexos para el correspondiente traslado.

Por lo tanto, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del bien, la cual se decidirá por el trámite declarativo de que trata el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impetrada por CLAUDIA ELIZABETH LAGOS REINA, en contra de GABRIEL ALVAREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.641, ALFREDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.300, y LIBERTY SEGUROS, identificada con el NIT. 860.039.988-0.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada GABRIEL ALVAREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.641, ALFREDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.300, y LIBERTY SEGUROS, identificada con el NIT. 860.039.988-0, observando el trámite prevenido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, y córrasele traslado con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con diez días (10) días para ejercitar su derecho de defensa, la misma también podrá efectuarse acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- La presente se sujetará al trámite de un proceso verbal sumario en razón de que se trata de un asunto de **MINIMA CUANTÍA** y conforme a las disposiciones especiales del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad del señor GABRIEL ALVAREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.641, que a continuación se relacionan:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 32331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Para el efecto ofíciase a la ORIP de Bogotá para que se sirva a registrar la medida cautelar decretada.

- Vehículo de placas XIE- 283 a la Oficina de Tránsito y Transporte de Duitama.

Para el efecto ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte de Duitama, a fin de que se sirva registrar la medida cautelar decretada.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora CLAUDIA ELIZABETH LAGOS REINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.412.017.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que debe hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, toda vez que su inactividad dará lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS HOY 21 DE JUNIO DE 2023
 SECRETARIA

DPJ

Oficios N° 1023 y 1024